



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICIÓN 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Estando prevenido en los artículos 1.^º y 2.^º del reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas aprobada el Real decreto de 27 de Mayo de 1868, que las establecimientos públicos, ya dentro de la administración general del Estado, de la provincial ó municipal, se provean oportunamente de los pesos y medidas, y con el fin de que tenga efecto lo mandado, prevengo á los Ayuntamientos que no hubiesen cumplido con dichas disposiciones, que se provean de los pesos y medidas necesarios y verifiquen la aferición en el menor plazo posible; poniendo en conocimiento del público que las oficinas destinadas para la aferición y marca de los pesos y medidas se halla instalada en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, á donde se deben llevar todas las antiguas ó modernas para su contratación.

Zaragoza 23 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesión pública extraordinaria del dia 22 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Se abrió la sesión á las once y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y se dió lectura á la comunicación que el Administrador económico de la provincia pasaba á la Diputación, acompañando el repartimiento de la contribución territorial entre los pueblos de la misma.

En este momento se presentó á la mesa la siguiente proposición:

«Considerando que los presupuestos no han sido aprobados por las Cortes, y que no es posible por consiguiente proceder á su reparto sin infringir la ley fundamental del Estado;

Considerando que esa infracción comenzaría respecto á la Corporación provincial desde el momento en que se ocupase del reparto, aun cuando en último término se acordara no haber lugar á ejecutarlo, como ha principiado ya en concepto de los que suscriben para el que convocó á esta reunión desde el momento de la convocatoria;

Pedimos se acuerde no haber lugar á deliberar, y que se proteste de la convocatoria por considerarla improcedente é ilegal.

Zaragoza 22 de Junio de 1871.—Baltasar Es-



pondaburu.—Bernardo Marquet.—Antonio García Gil.—Mariano Genzor.—Antonio Arroyo.—Calixto Ariño.—Mariano Manuel Perez.—Gregorio Velasco.—Nicolás Gimenez.»

Para apoyarla, como uno de los firmantes, usó de la palabra el Sr. Espondaburu, expresando que la convocatoria que se había hecho era improcedente, porque el asunto que iba a tratarse era contrario á lo que se halla consignado en la Constitución del Estado. Que la Diputación no podía aprobar un repartimiento sin que antes fueran aprobados por las Cortes los presupuestos generales, y que si otra cosa se hiciera entendía que se contraería una grave responsabilidad.

El Sr. Ortubia usó de la palabra en contra, manifestando que no veía responsabilidad en que la Diputación aprobase el reparto que se le presentaba, puesto que lo hacia siempre sin perjuicio de lo que las Cortes sancionaran. El Sr. Escosura habló también en contra de la proposición, y exponiendo varias consideraciones legales y de conveniencia pública, sostuvo que a pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el art. 2.^º de la ley de presupuestos de igual año, la Diputación podía, no solamente deliberar, sino aprobar el repartimiento, una vez que sus facultades hoy en el punto que se discutía no envolvieran una aprobación definitiva, debiendo en su concepto, y para la mejor defensa de los intereses que á la Diputación están encomendados, pasar el asunto á la Comisión de Hacienda.

El Sr. García Gil, en apoyo de la proposición, manifestó que nada tenían que ver con lo que se discutía las alegaciones hechas por el Sr. Escosura cuando la ley y decreto que el mismo había citado no regian.

Los Sres. Espondaburu, Escosura, Ortubia y García Gil rectificaron brevemente; y después de algunas observaciones que el Sr. Lasierra hizo respecto del modo de salvar la responsabilidad que creía ver en aprobar el repartimiento, el señor Presidente hizo la pregunta de si se consideraba suficientemente discutido el asunto; y habiendo contestado la Diputación afirmativamente, se procedió á votar la proposición presentada, lo que se verificó dividéndose esta en dos partes á petición del Sr. Martínez Monguillán, siendo el resultado de las votaciones nominales el siguiente:

Respecto de la primera parte de la proposición, dijeron *sí* los Sres.

Delgado.
Fuertes.
Racho.
Millan.
Lasierra.
Marquet.
Gimenez.
Espondaburu.
García Gil.
Martínez.
Genzor.
Ariño.
Perez (D. Mariano Manuel.).
Arroyo.
Galindo.

Dijeron *no* los Sres.

Ucelay.
Cortés.
Frison.
Cirquian.
Ballesteros.
Perez Baerla.

Zamora.
Escosura.
Roldan.
Sancho Lezcano.
Grassa.
Ortubia.
Blasco.

Quedó por tanto acordado no haber lugar á deliberar.

Respecto del segundo extremo de la proposición, dieron *sí* los Sres. siguientes:

Marquet.
Gimenez.
Espondaburu.
Garcia Gil.
Genzor.
Ariño.
Velasco.
Perez (D. Mariano Manuel.).
Arroyo.

Dijeron *no* los Sres.

Ucelay.

Cortés.

Frison.

Cirquian.

Ballesteros.

Perez Baerla.

Zamora.

Escosura.

Roldan.

Sancho Lezcano.

Grassa.

Ortubia.

Delgado.

Fuertes.

Racho.

Millan.

Lasierra.

Martinez.

Blasco.

Galindo.

Quedando por tanto desestimada la protesta contra la convocatoria.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesión.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Acordado por esta Corporación proceder á la rectificación y ensanche de la calle del Romero, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de veinte días, á contar desde la fecha, de conformidad con lo prescrito en la Real orden de 16 de Junio de 1854, el plano que al efecto se ha formado para la indicada vía: á fin de que puedan examinarlo las personas que gus-



ten y hacer las observaciones que estimen convenientes dentro del expresado término.

Zaragoza 27 de Junio de 1871.—El Presidente, José Mariné.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso.

La titular de Beneficencia de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por defunción del que la obtenía; su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á las familias declaradas pobres, pudiendo el facultativo hacer igualas con los vecinos no comprendidos en la clase anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del preciso término de veinte días, documentándolas conforme á lo prevenido en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Aranda 26 de Junio de 1871.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

D. Pascual Lostalé, Comisionado ejecutor de contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública, se sacarán á pública subasta las fincas que á los contribuyentes morosos de Belmonte, Orera y Viver de Vicort les han sido embargadas para pago de sus débitos.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, cabida, situación, tasación y linderos, se expresan en los edictos fijados en este pueblo en los sitios de costumbre.

El acto de la subasta tendrá lugar en Belmonte el dia 10 del próximo Julio á las ocho de su mañana por las fincas de Belmonte y Viver de Vicort, por ser barrio de Belmonte, y en Orera el mismo dia 10 á las tres de la tarde en las Salas Consistoriales de los referidos pueblos y ante los Jueces municipales respectivos.

Orera 20 de Junio de 1871.—El Comisionado ejecutor, Pascual Lostalé.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Sotero Llorente y Bermeno y Venancio y Marcelino Comas y Olivan, naturales y vecinos de Calahorra, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre haber tratado de fugarse de la cárcel del pueblo de El Frasno; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuaran los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud

á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Mariano Alonso.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del obdistrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo y emplazo a María Vilar Ibañez, natural de Alcora, viuda, de veintitres años, penada que fué en este presidio, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre hurto de dinero y ropas á Carmen Lorés y otras en el referido presidio; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S.S., Camilo Torres.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pascual Fidalgo y Romeo, natural de esta ciudad, hijo de Pascual y de Quiteria, soltero, de veinte años de edad, desertor desde la plaza de Pamplona del regimiento de infantería de Almansa; para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle traslado de acusación en la causa segunda contra él y otros sobre allanamiento de morada y robo de un relo de bolsillo, de varias armas y de cierta suma de dinero de la casa de D. Iñigo Forcal, vecino de esta ciudad, la noche del veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldía y de pararle el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

BANCO DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.^o de Julio próximo queda abierto el pago del dividendo de 3 por 100 acordado por el Consejo de Dirección y Administración, por intereses del primer semestre y á cuenta de las utilidades del presente año de las mil acciones de segunda emisión de este Banco, que constituyen el nuevo capital del mismo.

Zaragoza 28 Junio de 1871.—El segundo Director, Venancio Urzainqui.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA 1871-72.

REPARTIMIENTO que forma la misma de los 4.301.682 pesetas que corresponde á esta provincia en el año de 1871-72 por cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, bajo el tipo de gravámen de 18 por 100, segun Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, de la riqueza imponible confesada por los pueblos y descubierta por la Administración.

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	RIQUEZA imponible que tiene cada pue- blo.	CUPO	AUMENTO de conoribua- cion para el partido de Tesoro al 18 por 100 de gravámen.	TOTAL	BAJAS sobrantes	LIQUIDO	1 POR 100 sobre la rique- za de cada pue- blo para pre- mio de cóbran- za, partidas fa- nadas y gastos de investiga- cion.	TOTAL que se ha de re- partir.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pts. Cént.	Pesetas.	Pts. Cént.	Pesetas.	Pesetas.	Pts. Cént.	Pesetas. Cénts.
Abanto.....	35.514	6.393	»	« 6.393	»	6.393	355·14	6.748·14	
Acered.....	39.858	7.174	»	« 7.174	»	7.174	398·58	7.572·58	
Agon y Cañarul.....	47.740	8.593	»	8.593	»	8.593	477·40	9.070·40	
Aguaron.....	137.794	24.803	»	« 24.803	»	24.803	1.377·94	26.180·94	
Aguilón.....	68.605	12.349	»	« 12.349	»	12.349	686·05	13.035·05	
Ainzon y Huechaseca.....	86.701	15.606	»	« 15.606	»	15.606	867·01	16.473·01	
Aladren.....	16.438	2.959	»	2.959	»	2.959	164·33	3.123·38	
Alagón.....	214.368	38.586	»	« 38.586	»	38.586	2.143·68	40.729·68	
Alhama.....	49.494	8.909	»	8.909	»	8.909	494·94	9.403·94	
Alarba.....	18.179	3.272	»	3.272	»	3.272	181·79	3.453·79	
Alberite.....	29.678	5.342	»	5.342	»	5.342	296·78	5.638·78	
Albeta.....	21.822	3.928	»	3.928	»	3.928	218·22	4.146·22	
Alborge.....	43.458	7.822	»	7.822	»	7.822	434·58	8.256·58	
Alcalá de Ebro.....	52.796	9.503	»	9.503	»	9.503	527·96	10.030·96	
Alcalá de Moncayo.....	27.426	4.937	»	4.937	»	4.937	274·26	5.211·26	
Alconchel.....	33.249	5.985	»	5.985	»	5.985	332·49	6.317·49	
Aldehuela de Liestos.....	19.618	3.531	»	3.531	»	3.531	196·18	3.727·18	
Alfajarín.....	71.056	12.790	»	« 12.790	»	12.790	710·56	13.500·56	
Alfamén.....	54.161	9.749	»	9.749	»	9.749	541·61	10.290·61	
Alfocea.....	15.556	2.800	»	2.800	»	2.800	155·56	2.955·56	
Alforque.....	28.182	5.073	»	5.073	»	5.073	281·82	5.354·82	
Almonacid de la Cuba.....	56.127	10.103	»	10.103	»	10.103	561·27	10.664·27	
Almonacid de la Sierra.....	138.508	24.931	»	« 24.931	»	24.931	1.385·08	26.316·08	
Almochuel.....	18.823	3.388	»	3.388	»	3.388	188·23	3.576·23	
Alpartir.....	69.239	12.463	»	12.463	»	12.463	692·39	13.155·39	
Ambel.....	57.238	10.303	»	10.303	»	10.303	572·38	10.875·38	
Aniñón.....	131.465	23.664	»	23.664	»	23.664	1.314·65	24.978·65	
Anento.....	26.615	4.790	»	4.790	»	4.790	266·15	5.056·15	
Añón.....	60.201	10.836	»	10.836	»	10.836	602·01	11.438·01	
Aranda.....	113.747	20.475	»	20.475	»	20.475	1.137·47	21.612·47	
Arándiga.....	76.831	13.830	»	13.830	»	13.830	768·31	14.598·31	
Ardisa, la Sierra de los Blancos y las Casas de Espés.....	25.127	4.523	»	4.523	»	4.523	251·27	4.774·27	
Ariza.....	74.030	13.325	»	13.325	»	13.325	740·30	14.065·30	
Artieda.....	12.596	2.267	»	2.267	»	2.267	125·96	2.392·96	
Azin.....	18.548	3.339	»	3.339	»	3.339	185·48	3.524·48	
Atea.....	59.547	10.719	»	10.719	»	10.719	595·47	11.314·47	
Ateca.....	238.906	43.003	»	43.003	»	43.003	2.389·06	45.392·06	
Azuara.....	145.414	26.175	»	26.175	»	26.175	1.454·14	27.629·14	

1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
Badules.....	22.109	3.980	»	3.980	»	3.980	221'09	4.201'09
Bagües.....	13.490	2.428	»	2.428	»	2.428	134'90	2.562'90
Barboles, Oitura y Peraman.....	46.250	8.325	»	8.325	»	8.325	462'50	8.787'50
Bardallur.....	63.775	11.480	»	11.480	»	11.480	637'75	12.117'75
Belchite.....	257.049	46.268	»	46.268	»	46.268	2.570'49	48.838'49
Belmonte y Viver de Vi-cort.....	73.134	13.164	»	13.164	»	13.164	731'34	13.895'34
Berdejó.....	22.145	3.986	»	3.986	»	3.986	221'45	4.207'45
Berrueco.....	12.143	2.185	»	2.185	»	2.185	121'43	2.306'43
Biel.....	65.920	11.866	»	11.866	»	11.866	659'20	12.525'20
Bijuesca.....	53.332	9.600	»	9.600	»	9.600	533'32	10.133'32
Biota.....	44.630	8.034	»	8.034	»	8.034	446'30	8.480'30
Bisimbre.....	21.654	3.898	»	3.898	»	3.898	216'54	4.114'54
Boquiñeni.....	40.681	7.323	»	7.323	»	7.323	406'81	7.729'81
Bordalba.....	37.422	6.736	»	6.736	»	6.736	374'22	7.110'22
Borja.....	262.575	47.263	»	47.263	»	47.263	2.625'75	49.888'75
Botorrita.....	28.557	5.140	»	5.140	»	5.140	285'57	5.425'57
Brea.....	49.975	8.996	»	8.996	»	8.996	499'75	9.495'75
Bubierca.....	61.616	11.091	»	11.091	»	11.091	616'16	11.707'16
Bujaraloz.....	132.610	23.870	»	23.870	»	23.870	1.326'10	25.196'10
Bulbuente.....	49.503	8.911	»	8.911	»	8.911	495'03	9.406'03
Bureta.....	40.481	7.287	»	7.287	»	7.287	404'81	7.691'81
Cabañas.....	33.781	6.081	»	6.081	»	6.081	337'81	6.418'81
Cabola fuente.....	20.085	3.615	»	3.615	»	3.615	200'85	3.815'85
Cadrete.....	38.396	6.911	»	6.911	»	6.911	383'96	7.294'96
Calatayud, Huérmeda y Torres.....	494.598	89.028	»	89.028	»	89.028	4.945'98	93.973'98
Caiatorao.....	168.760	30.377	»	30.377	»	30.377	1.687'60	32.064'60
Calcena.....	52.399	9.432	»	9.432	»	9.432	523'99	9.955'99
Calmarza.....	26.140	4.705	»	4.705	»	4.705	261'40	4.966'40
Campillo.....	32.000	5.760	»	5.760	»	5.760	320	6.080
Carchas.....	53.546	9.638	»	8.638	»	9.638	535'46	10.173'46
Cariñena.....	307.321	55.318	»	55.318	»	55.318	3.073'21	58.391'21
Caspe.....	670.462	120.683	»	120.683	»	120.683	6.704'62	127.387'62
Castejon de Alarba.....	16.669	3.000	»	3.000	»	3.000	166'69	3.166'69
Castejon de las Armas.....	53.491	9.628	»	9.628	»	9.628	534'91	10.162'91
Castejon de Valdejasa.....	62.589	11.266	»	11.266	»	11.266	625'89	11.891'89
Castiliscar.....	42.908	7.723	»	7.723	»	7.723	429'08	8.152'08
Cérvera de Aniñon.....	59.675	10.741	»	10.741	»	10.741	596'75	11.337'75
Cerviuela.....	17.382	3.129	»	3.129	»	3.129	173'82	3.302'82
Cetina.....	79.115	14.241	»	14.241	»	14.241	791'15	15.032'15
Chiprana.....	56.237	10.123	»	10.123	»	10.123	562'37	10.685'37
Chodes y Villanueva de Jalon.....	25.357	4.564	»	4.564	»	4.564	253'57	4.817'57
Cimballa.....	35.400	6.372	»	6.372	»	6.372	354	6.726
Cinco Olivas.....	39.430	7.097	»	7.097	»	7.097	394'30	7.491'30
Clarens.....	19.637	3.535	»	3.535	»	3.535	196'37	3.731'37
Codo.....	75.852	13.653	»	13.653	»	13.653	758'52	14.411'52
Codos.....	51.619	9.291	»	9.291	»	9.291	516'19	9.807'19
Cunchillos.....	23.125	4.162	»	4.162	»	4.162	231'25	4.393'25
Contamina.....	19.499	3.510	»	3.510	»	3.510	194'99	3.704'99
Cosuenda.....	121.812	21.926	»	21.926	»	21.926	1.218'12	23.144'12
Cuarte.....	16.306	2.935	»	2.935	»	2.935	163'06	3.098'06
Cubel.....	28.481	5.127	»	5.127	»	5.127	284'81	5.411'81
Daroca.....	189.544	34.118	»	34.118	»	34.118	1.895'44	36.013'44
Ejea de los Caballeros.....	308.316	55.497	»	55.497	»	55.497	3.083'16	58.580'16
El Burgo.....	34.505	6.210	»	6.210	»	6.210	345'05	6.555'05
El Buste.....	22.127	3.983	»	3.983	»	3.983	221'27	4.204'27
El Frago.....	20.929	3.767	»	3.767	»	3.767	209'29	3.976'29
El Frasno y Aluenda.....	82.439	14.839	»	14.839	»	14.839	824'39	15.663'39
Embida de Ariza.....	23.103	4.159	»	4.159	»	4.159	231'03	4.390'03
Embida de la Ribera.....	25.849	4.652	»	4.652	»	4.652	258'49	4.910'49
Encinacorba.....	63.883	11.500	»	11.500	»	11.500	638'83	12.138'83

1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
Epila.....	250.700	45.126	45.126	45.126	45.126	45.126	2.507	47.633
Erla, Paules y Castillo de Santia.....	39.216	7.059	7.059	7.059	7.059	7.059	392.16	7.451.16
Escatron.....	178.409	32.114	32.114	32.114	32.114	32.114	1.784.09	33.898.09
Escó.....	18.038	3.247	3.247	3.247	3.247	3.247	180.38	3.427.38
Fabara.....	140.530	25.295	25.295	25.295	25.295	25.295	1.405.30	26.700.30
Farlete.....	44.314	7.977	7.977	7.977	7.977	7.977	443.14	8.420.14
Farardués.....	25.918	4.665	4.665	4.665	4.665	4.665	259.18	4.924.18
Fayon.....	38.143	6.866	6.866	6.866	6.866	6.866	381.43	7.247.43
Figueruelas.....	35.969	6.474	6.474	6.474	6.474	6.474	359.69	6.833.69
Fombuena.....	14.766	2.858	2.858	2.858	2.858	2.858	147.66	2.805.66
Fréscano.....	58.172	10.471	10.471	10.471	10.471	10.471	581.72	11.052.72
Fuencalderas.....	11.928	2.147	2.147	2.147	2.147	2.147	119.28	2.266.28
Fuentetodos.....	45.183	8.133	8.133	8.133	8.133	8.133	451.83	8.584.83
Fuentes de Giloca.....	70.268	12.648	12.648	12.648	12.648	12.648	702.68	13.350.68
Fuendejalón.....	71.892	12.942	12.942	12.942	12.942	12.942	718.92	13.660.92
Fuentes de Ebro.....	170.831	30.750	30.750	30.750	30.750	30.750	1.708.31	32.458.31
Gallocanta.....	12.740	2.293	2.293	2.293	2.293	2.293	127.40	2.420.40
Gallur.....	129.256	23.266	23.266	23.266	23.266	23.266	1.292.56	24.558.56
Gelsa.....	177.941	32.929	32.929	32.929	32.929	32.929	1.779.41	33.808.41
Godojos.....	25.960	4.674	4.674	4.674	4.674	4.674	259.60	4.933.60
Gotor.....	55.102	9.918	9.918	9.918	9.918	9.918	551.02	10.469.02
Grisel y Samagos.....	41.201	7.416	7.416	7.416	7.416	7.416	412.01	7.828.01
Grisen.....	37.647	6.776	6.776	6.776	6.776	6.776	376.47	7.152.47
Herrera.....	112.627	20.273	20.273	20.273	20.273	20.273	1.126.27	21.399.27
Ibdes.....	64.018	11.523	11.523	11.523	11.523	11.523	640.18	12.163.18
Illueca.....	67.089	12.076	12.076	12.076	12.076	12.076	670.89	12.746.89
Inogés.....	27.651	4.977	4.977	4.977	4.977	4.977	276.51	5.253.51
Isuerre.....	18.841	3.391	3.391	3.391	3.391	3.391	188.41	3.579.41
Jaraba.....	26.350	4.743	4.743	4.743	4.743	4.743	263.50	5.006.50
Jarque.....	78.812	14.186	14.186	14.186	14.186	14.186	788.12	14.974.12
Jaulin.....	45.747	8.234	8.234	8.234	8.234	8.234	457.47	8.691.47
Juslibol.....	21.600	3.888	3.888	3.888	3.888	3.888	216	4.104
La Almunia.....	333.040	59.947	59.947	59.947	59.947	59.947	3.330.240	63.277.40
La Almolda.....	121.125	21.802	21.802	21.802	21.802	21.802	1.211.25	23.013.25
Lagata.....	29.522	5.314	5.314	5.314	5.314	5.314	295.22	5.609.22
Lajogosa y Marlofa.....	35.213	6.338	6.338	6.338	6.338	6.338	352.13	6.690.13
La Muela.....	54.592	9.827	9.827	9.827	9.827	9.827	545.92	10.372.92
Langa.....	24.756	4.456	4.456	4.456	4.456	4.456	247.56	4.703.56
La Vilueña.....	21.191	3.814	3.814	3.814	3.814	3.814	211.91	4.025.91
Layana.....	14.496	2.609	2.609	2.609	2.609	2.609	144.96	2.753.96
La Zaida.....	26.928	4.847	4.847	4.847	4.847	4.847	269.28	5.116.28
Las Casetas.....	12.523	2.254	2.254	2.254	2.254	2.254	125.23	2.379.23
Las Cuerlas.....	15.335	2.760	2.760	2.760	2.760	2.760	153.35	2.913.35
Las Pedrosas.....	15.681	2.823	2.823	2.823	2.823	2.823	156.81	2.979.81
Lécera.....	109.285	19.671	19.671	19.671	19.671	19.671	1.092.85	20.763.85
Lecifierna.....	81.301	14.634	14.634	14.634	14.634	14.634	813.01	15.447.01
Lechon.....	13.926	2.507	2.507	2.507	2.507	2.507	139.26	2.646.26
Letux.....	86.018	15.483	15.483	15.483	15.483	15.483	860.18	16.343.18
Litago.....	36.636	6.595	6.595	6.595	6.595	6.595	366.36	6.961.36
Lituénigo.....	20.400	3.672	3.672	3.672	3.672	3.672	204	3.876.81
Lobera.....	25.653	4.618	4.618	4.618	4.618	4.618	256.53	4.874.53
Longares.....	72.923	13.126	13.126	13.126	13.126	13.126	729.23	13.855.23
Longás.....	23.860	4.295	4.295	4.295	4.295	4.295	238.60	4.533.60
Los Fayos.....	23.238	4.183	4.183	4.183	4.183	4.183	232.38	4.415.38
Lorbés.....	15.540	2.798	2.798	2.798	2.798	2.798	155.40	2.953.40
Luceni.....	62.226	11.201	11.201	11.201	11.201	11.201	622.26	11.823.26
Lucena y Berbedel.....	34.530	6.215	6.215	6.215	6.215	6.215	345.30	6.560.30
Luesia.....	74.563	13.421	13.421	13.421	13.421	13.421	745.63	14.166.63
Luesma.....	18.056	3.250	3.250	3.250	3.250	3.250	180.56	3.480.56
Lumpiaque.....	62.345	11.222	11.222	11.222	11.222	11.222	623.45	11.845.45
Luna, La Casta, La Corbillia, La Carbonera y Junez.....	132.535	23.856	23.856	23.856	23.856	23.856	1.325.35	25.181.35

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Maella.....	250.700	45.126	30.627	45.126	30.627	45.126	2.507	47.633
Magallón.....	170.151	30.627	»	30.627	»	30.627	1.701.51	32.328.51
Mainar.....	20.980	3.777	3.777	3.777	3.777	3.777	209.80	3.986.80
Malanquilla.....	30.126	5.423	5.423	5.423	5.423	5.423	301.26	5.724.26
Malejan.....	122.380	4.028	4.028	4.028	4.028	4.028	223.80	4.251.80
Malpica.....	10.283	1.851	1.851	1.851	1.851	1.851	102.83	1.953.83
Maluenda.....	117.271	21.109	21.109	21.109	21.109	21.109	1.172.71	22.281.71
Maldon.....	48.860	8.795	8.795	8.795	8.795	8.795	488.60	9.283.60
Mallen.....	140.518	25.293	25.293	25.293	25.293	25.293	1.405.18	26.698.18
Manchones.....	34.383	6.189	6.189	6.189	6.189	6.189	343.83	6.532.83
Mara.....	29.796	5.363	5.363	5.363	5.363	5.363	297.96	5.660.96
Maria.....	32.699	5.886	5.886	5.886	5.886	5.886	326.99	6.212.99
Mediana.....	130.504	23.491	23.491	23.491	23.491	23.491	1.305.04	24.796.04
Mequinenza.....	123.727	22.271	22.271	22.271	22.271	22.271	1.237.27	23.508.27
Mesenes.....	8159.168	10.650	10.650	10.650	10.650	10.650	591.68	11.241.68
Mezalocha y Ailes.....	147.240	8.503	8.503	8.503	8.503	8.503	472.40	8.975.40
Mianos.....	10.430	1.877	1.877	1.877	1.877	1.877	104.30	1.981.30
Miedes.....	856.400	10.152	10.152	10.152	10.152	10.152	564	10.716
Monegrillo.....	71.667	12.900	12.900	12.900	12.900	12.900	716.67	13.616.67
Moneva.....	40.260	7.247	7.247	7.247	7.247	7.247	402.60	7.649.60
Monteal de Ariza.....	49.743	8.954	8.954	8.954	8.954	8.954	497.43	9.451.43
Monterde.....	8156.963	10.253	10.253	10.253	10.253	10.253	569.63	10.822.63
Monton.....	36.224	6.520	6.520	6.520	6.520	6.520	362.24	6.882.24
Monzalbarba.....	45.550	8.199	8.199	8.199	8.199	8.199	455.50	8.654.50
Morata de Giloca.....	67.988	12.238	12.238	12.238	12.238	12.238	679.88	12.917.88
Morata de Jalon.....	100.895	18.161	18.161	18.161	18.161	18.161	1.008.95	19.169.95
Morés.....	44.976	8.096	8.096	8.096	8.096	8.096	449.76	8.545.76
Moros.....	121.514	21.873	21.873	21.873	21.873	21.873	1.215.14	23.088.14
Moyuela.....	49.740	8.953	8.953	8.953	8.953	8.953	497.40	9.450.40
Mozota.....	27.350	4.923	4.923	4.923	4.923	4.923	273.50	5.196.50
Muel.....	87.957	15.832	15.832	15.832	15.832	15.832	879.57	16.711.57
Munébrega.....	81.535	14.676	14.676	14.676	14.676	14.676	815.35	15.491.35
Murero.....	27.125	4.882	4.882	4.882	4.882	4.882	271.25	5.153.25
Murillo de Gállego.....	30.448	5.481	5.481	5.481	5.481	5.481	304.48	5.785.48
Navardún, Gordún y Gordues.....	27.093	4.877	4.877	4.877	4.877	4.877	270.93	5.147.93
Nigüella.....	17.717	3.189	3.189	3.189	3.189	3.189	177.17	3.366.17
Nombrevilla.....	17.223	3.100	3.100	3.100	3.100	3.100	172.23	3.272.23
Nonaspe.....	47.075	8.474	8.474	8.474	8.474	8.474	470.75	8.944.75
Novallas.....	60.560	10.901	10.901	10.901	10.901	10.901	605.60	11.506.60
Novillas.....	105.438	18.979	18.979	18.979	18.979	18.979	1.054.38	20.033.38
Núévalos.....	60.308	10.855	10.855	10.855	10.855	10.855	603.08	11.458.08
Nuez.....	30.590	5.506	5.506	5.506	5.506	5.506	305.90	5.811.90
Olvés.....	33.226	5.981	5.981	5.981	5.981	5.981	332.26	6.313.26
Orcajo.....	30.421	5.476	5.476	5.476	5.476	5.476	304.21	5.780.21
Orés.....	26.236	4.722	4.722	4.722	4.722	4.722	262.36	4.984.36
Orera.....	17.970	3.235	3.235	3.235	3.235	3.235	179.70	3.414.70
Oseja.....	18.850	3.393	3.393	3.393	3.393	3.393	188.50	3.581.50
Osera y Aguilar de Ebro.....	33.568	6.042	6.042	6.042	6.042	6.042	335.68	6.377.68
Paniza.....	112.646	20.276	20.276	20.276	20.276	20.276	1.126.46	21.402.46
Paracuellos de Giloca.....	71.055	12.790	12.790	12.790	12.790	12.790	710.55	13.500.55
Paracuellos de la Ribera.....	62.898	11.321	11.321	11.321	11.321	11.321	628.98	11.949.98
Pardos.....	16.996	3.059	3.059	3.059	3.059	3.059	169.96	3.228.96
Pastriz.....	60.983	10.977	10.977	10.977	10.977	10.977	609.83	11.586.83
Pedrola.....	192.736	34.692	34.692	34.692	34.692	34.692	1.927.36	36.619.36
Peñaflor.....	61.636	11.094	11.094	11.094	11.094	11.094	616.36	11.710.36
Perdiguera.....	45.550	8.199	8.199	8.199	8.199	8.199	455.50	8.654.50
Piedratajada y Maragatos.....	25.094	4.517	4.517	4.517	4.517	4.517	250.94	4.767.94
Pina.....	306.522	55.174	55.174	55.174	55.174	55.174	3.065.22	5.239.22
Pinseque.....	29.712	5.348	5.348	5.348	5.348	5.348	297.12	5.645.12
Pintano.....	21.625	3.893	3.893	3.893	3.893	3.893	216.25	4.109.25

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Plasenoja de Jalon	71.375	12.848	12.848	12.848	12.848	12.848	12.848	713.75	13.561.75
Pleitas	17.489	3.148	3.148	3.148	3.148	3.148	3.148	174.89	3.322.89
Plenas	28.182	5.073	5.073	5.073	5.073	5.073	5.073	281.82	5.354.82
Pomer	16.661	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	166.61	3.166.61
Pozuel de Ariza	18.388	3.310	3.310	3.310	3.310	3.310	3.310	183.88	3.493.88
Pozuelo	44.327	7.979	7.979	7.979	7.979	7.979	7.979	443.27	8.422.27
Pradilla	34.517	6.213	6.213	6.213	6.213	6.213	6.213	345.17	6.558.17
Puebla de Albortón	57.352	10.323	10.323	10.323	10.323	10.323	10.323	573.52	10.896.52
Puebla de Alfindén	46.808	8.426	8.426	8.426	8.426	8.426	8.426	468.08	8.894.08
Puendeluna	13.426	2.416	2.416	2.416	2.416	2.416	2.416	134.26	2.550.26
Purroy	19.519	3.513	3.513	3.513	3.513	3.513	3.513	195.19	3.708.19
Purujosa	34.684	6.243	6.243	6.243	6.243	6.243	6.243	346.84	6.589.84
Quinto	190.740	34.333	34.333	34.333	34.333	34.333	34.333	1,907.40	36.240.40
Romolinos	50.076	9.014	9.014	9.014	9.014	9.014	9.014	500.76	9.514.76
Retascon	12.874	2.317	2.317	2.317	2.317	2.317	2.317	128.74	2.445.74
Ricla	157.395	28.330	28.330	28.330	28.330	28.330	28.330	1,573.95	29.903.95
Roden	16.543	2.978	2.978	2.978	2.978	2.978	2.978	165.43	3.143.43
Romanos	17.399	3.132	3.132	3.132	3.132	3.132	3.132	173.99	3.305.99
Rueda de Jalon	67.522	12.154	12.154	12.154	12.154	12.154	12.154	675.22	12.829.22
Ruesca	17.684	3.183	3.183	3.183	3.183	3.183	3.183	176.84	3.359.84
Ruesta	35.516	6.393	6.393	6.393	6.393	6.393	6.393	355.16	6.748.16
Sabiñán	120.232	21.642	21.642	21.642	21.642	21.642	21.642	1,202.32	22.844.32
Sádava	136.748	24.615	24.615	24.615	24.615	24.615	24.615	1,367.48	25.982.48
Salillas	33.593	6.047	6.047	6.047	6.047	6.047	6.047	335.93	6.382.93
Salvatierra	44.155	7.948	7.948	7.948	7.948	7.948	7.948	441.55	8.389.55
Samper del Salz	28.098	5.059	5.059	5.059	5.059	5.059	5.059	280.98	5.339.98
San Mateo	51.127	9.203	9.203	9.203	9.203	9.203	9.203	511.27	9.714.27
San Martín de Moncayo	27.366	4.926	4.926	4.926	4.926	4.926	4.926	273.66	5.199.66
Santa Cruz de Moncayo	21.751	3.915	3.915	3.915	3.915	3.915	3.915	217.51	4.132.51
Santa Cruz de Tobed y Aldehuela de idem.	44.262	7.967	7.967	7.967	7.967	7.967	7.967	442.62	8.409.62
Santa Eulalia de Gállego	23.566	4.242	4.242	4.242	4.242	4.242	4.242	235.66	4.477.66
Santid	13.271	2.389	2.389	2.389	2.389	2.389	2.389	132.71	2.521.71
Sástago	209.111	37.640	37.640	37.640	37.640	37.640	37.640	2,091.11	39.731.11
Sediles	12.470	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	2.245	124.70	2.369.70
Sestriza	95.923	10.067	10.067	10.067	10.067	10.067	10.067	559.25	10.626.25
Sierra de Luna	22.037	3.967	3.967	3.967	3.967	3.967	3.967	220.37	4.187.37
Sigües y Aso	33.672	6.061	6.061	6.061	6.061	6.061	6.061	336.72	6.397.72
Sisamón	37.083	6.675	6.675	6.675	6.675	6.675	6.675	370.83	7.045.83
Sobradiel	35.799	6.444	6.444	6.444	6.444	6.444	6.444	357.99	6.801.99
Sos	193.374	34.807	34.807	34.807	34.807	34.807	34.807	1,933.74	36.740.74
Tabuenca	64.668	11.640	11.640	11.640	11.640	11.640	11.640	646.68	12.286.68
Taiamantes	24.645	4.436	4.436	4.436	4.436	4.436	4.436	246.45	4.682.45
Tarazona	511.860	92.134	92.134	92.134	92.134	92.134	92.134	5,118.60	97.252.60
Tauste	393.846	70.892	70.892	70.892	70.892	70.892	70.892	3,938.46	74.830.46
Terrer	99.280	17.870	17.870	17.870	17.870	17.870	17.870	992.80	18.862.80
Tierga	40.660	7.319	7.319	7.319	7.319	7.319	7.319	406.60	7.725.60
Tiermas	51.586	9.285	9.285	9.285	9.285	9.285	9.285	515.86	9.800.86
Tórtolas	21.943	3.950	3.950	3.950	3.950	3.950	3.950	219.43	4.169.43
Tobed	30.784	5.541	5.541	5.541	5.541	5.541	5.541	307.84	5.848.84
Torralba de Ribota	50.476	9.086	9.086	9.086	9.086	9.086	9.086	504.76	9.590.76
Torralba de los Frailes	28.618	5.151	5.151	5.151	5.151	5.151	5.151	286.18	5.437.18
Torralvilla	18.499	3.330	3.330	3.330	3.330	3.330	3.330	184.99	3.514.99
Torrecilla de Valmadrí	13.560	2.441	2.441	2.441	2.441	2.441	2.441	135.60	2.576.60
Torrehermosa	24.688	4.444	4.444	4.444	4.444	4.444	4.444	246.88	4.690.88
Torrelapaja	20.456	3.682	3.682	3.682	3.682	3.682	3.682	204.56	3.886.56
Torres de Berrellen	95.377	17.348	17.348	17.348	17.348	17.348	17.348	963.77	18.311.77
Torrellas	37.510	6.752	6.752	6.752	6.752	6.752	6.752	375.10	7.127.10
Torrijo	128.137	23.065	23.065	23.065	23.065	23.065	23.065	1,281.37	24.346.37
Tosos	54.430	9.797	9.797	9.797	9.797	9.797	9.797	544.30	10.341.30

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Trasmoz.....	35.725	6.430	»	6.430	»	6.430	357·25	6.787·25
Trasobares.....	41.053	7.390	»	7.390	»	7.390	410·53	7.800·53
Uncastillo.....	199.020	35.824	»	35.824	»	35.824	1,990·20	37.814·20
Undués de Lerda.....	32.615	5.871	»	5.871	»	5.871	326·15	6.197·15
Undués Pintano.....	20.951	3.771	»	3.771	»	3.771	209·51	3.980·51
Urrea de Jalon.....	66.087	11.894	»	11.894	»	11.894	660·87	12.554·87
Urries.....	24.612	4.430	»	4.430	»	4.430	246·12	4.676·12
Used.....	58.075	10.454	»	10.454	»	10.454	580·75	11.034·75
Utebo.....	84.271	15.169	»	15.169	»	15.169	842·71	16.011·71
Valconchan.....	9.561	1.721	»	1.721	»	1.721	95·61	1.816·61
Valdehorna.....	12.002	2.160	»	2.160	»	2.160	120·02	2.280·02
Val de San Martín.....	16.429	2.956	»	2.956	»	2.956	164·29	3.120·29
Valmadrid.....	26.008	4.680	»	4.680	»	4.680	260·08	4.940·08
Valpalmas.....	26.893	4.841	»	4.841	»	4.841	268·93	5.109·93
Valtorres.....	7.500	1.351	»	1.351	»	1.351	75	1.426
Velilla de Ebro.....	70.021	12.604	»	12.604	»	12.604	700·21	13.304·21
Velilla de Giloca.....	44.123	7.942	»	7.942	»	7.942	441·33	8.383·23
Vera.....	64.146	11.546	»	11.546	»	11.546	641·46	12.187·46
Vierlas.....	23.089	4.156	»	4.156	»	4.156	230·89	4.386·89
Villafranca de Ebro.....	52.817	9.507	»	9.507	»	9.507	528·17	10.035·17
Villalba.....	27.008	4.861	»	4.861	»	4.861	270·08	5.131·08
Villadoz y Villarroya del Campo.....	27.335	4.921	»	4.921	»	4.921	273·35	5.194·35
Villafeliche.....	42.091	7.576	»	7.576	»	7.576	420·91	7.996·91
Villalengua.....	78.627	14.153	»	14.153	»	14.153	786·27	14.939·27
Villamayor.....	73.063	13.151	»	13.151	»	13.151	730·63	13.881·63
Villanueva de Gállego.....	73.275	13.190	»	13.190	»	13.190	732·75	13.922·75
Villanueva del Huerva.....	64.075	11.534	»	11.534	»	11.534	640·75	12.174·75
Villanueva de Giloca.....	33.926	6.107	»	6.107	»	6.107	339·26	6.446·26
Villar de los Navarros.....	62.763	11.297	»	11.297	»	11.297	627·63	11.924·63
Villarroya de la Sierra.....	139.232	25.062	»	25.062	»	25.062	1,392·32	26.454·32
Villarreal.....	28.923	5.206	»	5.206	»	5.206	289·23	5.495·23
Vistabella.....	23.550	4.239	»	4.239	»	4.239	235·50	4.474·50
Viver de la Sierra.....	16.115	2.901	»	2.901	»	2.901	161·15	3.062·15
Zaragoza y agregados.....	3.404.254	612.766	»	612.766	»	612.766	34.042·54	646.808·54
Zuera.....	154.809	27.866	»	27.866	»	27.866	1.548·09	29.414·09
	23.898.232	4.301.682	»	4.301.682	»	4.301.682	238.982·32	4.540.664·32

Zaragoza 9 de Junio de 1871.—El Administrador económico, Tiburcio María Tomé.—Hay un sello del Gobierno de Zaragoza, 26 de Junio de 1871.—Trascurrido el término de quince días desde que la Administración económica pasó el repartimiento á la Excmo. Diputacion provincial sin que esta le haya devuelto aprobado, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me están concedidas por las órdenes vigentes, examinarle como le he examinado, y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL para los demás efectos.—Pase á la Administración económica para que tenga ejecución este acuerdo.—Eduardo de la Loma.

Segundo lo que dispone la Real orden de 31 de Mayo ultimo y circular de 5 del actual; el excellentissimo Sr. Gobernador de esta provincial se ha servido examinar y ordenar la publicacion del anterior repartimiento. En cumplimiento de lo que dispone la citada Real orden, se fija por cupo para el Tesoro el 18 por 100 de la riqueza imponible ree vocida y el 1 por 100 de la misma para premio de cobranza y partidas fallidas, de cuyos tipos, si bien en ningun caso puede excederse en los repartos, tampoco puede desminuirse en manera alguna, debiendo cargarse á la riqueza que se descubra en este año ó en los siguientes, al señalar los cupos, el mismo tanto por ciento para que toda la que figure en las respectivas localidades aparezca con igual gravamen.

Este sistema producirá conocidas ventajas, tanto para verificar la distribucion, como para que esta sea proporcionada y justa despues de aparecer la verdadera riqueza de cada pueblo y de cada contribuyente, siendo más sencillas y menos molestas, por el método que se establece, las funciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales que pueden y deben formar los repartos sin ocasionar fundadas reclamaciones de agravio.

La formacion de los repartimientos se ha considerado siempre de grande urgencia, y constantemente ha exigido mucho interés y actividad por parte de los encargados de su ejecucion, por el inevitable retraso con que se hicieron los señalamientos a las provincias; pero en la actualidad adelanta con mucho exceso la época de su realizacion, y proximo el nuevo ejercicio, requiere un esfuerzo mayor, mas enérgico y más eficaz por parte de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos, y es preciso esperarlo del patriotismo de sus individuos para terminar con oportunidad tan importantes operaciones, sobre las cuales previene la ley y las órdenes superiores recientes cuanto conviene, ya para estimular el celo de las indicadas Corporaciones, ya para exigir la responsabilidad de las que retrasen más de lo puramente indispensable tan apremiante servicio. Entre otras que pueden citarse, dice la prevención 15.^a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mes que rige lo siguiente:

«Traseurrido el plazo que la Administracion señale para la presentacion de los repartos ó de los que hayan sido devueltos para su rectificacion sin que lo hayan verificado los Ayuntamientos, se les exigirá la responsabilidad que señala el art. 46 del decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, bajo la de esa Administracion, que únicamente podrá declinarla

cuando justifique haber cumplido este precepto.»

Para evitar, pues, á la Administracion el sentimiento de tener que apelar á medidas de rigor y á los pueblos sus naturales consecuencias, no deben olvidarse un momento todas estas advertencias, procediendo á la ejecucion del servicio que se les encomienda bajo las prevenciones prácticas que siguen.

1.^a Terminado de ser la repartimiento, se señala la ejecucion del.

2.^a En el momento de recibirse el presente BOLETIN en los pueblos, dispondrán los Sres. Alcaldes la reunion del Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles conocimiento de esta circular y del reparto que precede en la parte que se refiere á cada distrito municipal.

3.^a Sin perder momento procederán ambas Corporaciones con toda la actividad que queda indicada á practicar la derrama individual bajo la base del 18 por 100 por cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza y fallidas de la riqueza imponible que á cada uno resulte del último repartimiento y adiciones ó apéndices del amillaramiento que se hayan verificado con posterioridad. Esta distribucion no podrá bajar en totalidad de la suma que se fija al pueblo como cupo en este BOLETIN; pero podrá exceder si la riqueza se aumentó, porque siempre debe resultar gravada con el 19 por 100 por los referidos conceptos.

4.^a La inscripción de los contribuyentes se verificará por riguroso orden alfabetico, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con *V* entre los que deben serlo con *B* y vice versa.

5.^a Es requisito indispensable la expresión de los apellidos paterno y materno.

6.^a La unidad para la designacion de cuotas es la peseta y céntimos de peseta, segun se preceptúa en la ley.

7.^a La distribucion individual ni puede exceder ni bajar del 19 por 100 de la riqueza imponible.

8.^a Despues de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán las cuotas que debe satisfacer la Hacienda Nacional segun la procedencia de los bienes, en esta forma:

8. Si las cantidades excede
Por bienes del Estado
Por bienes del clero.
Por bienes de secuestros.
Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables, sin excusa ni pretexto alguno, si figurase en los repartimientos una cuota, sea de corta ó mucha importancia, atribuyéndola á la

Hacienda Nacional sin derecho reconocido á ella, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

8.^a A continuacion se inscribirán los hacienda-
dos forasteros en la forma indicada en la 3.^a pre-
vencion, expresando tambien la clase de riqueza
por que cada uno contribuye y el pueblo de su
vecindad.

9.^a Terminado que sea el repartimiento, se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo, estampando al final de cada linea lo que le corresponda, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente y continuandolas hasta su conclusion.

10. Al final del repartimiento se hará la clasifi-
cacion de la riqueza y de sus participes en resum-
men general. Despues de esta clasificacion se ex-
tenderá otro resumen de contribuyentes, expre-
sando el importe de sus cuotas en ésta forma;

De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.

De 1 peseta á 5

De 5 — á 10

De 10 — á 20

De 20 — á 30

De 30 — á 40

De 40 — á 50

De 50 — á 100

Continuando por este orden todos los demás,
con arreglo á la escala establecida y observada en
años anteriores.

11. Los repartos se ajustaran sin excusa algu-
na al modelo remitido al efecto por la superiori-
dad, para lo cual es indispensable formarlos en los
impresos tirados por los impresores de esta capital
que fueron corregidos en sus pruebas segun las
prescripciones de la ley.

En igual caso se hallan las listas cobratorias.

Recargos de interes comun.

12. Segun la ley no pueden figurar en los re-
partos del año proximo otros recargos que el 1
por 100 que se une al 18 de la riqueza imponible
según queda indicado en la 2.^a prevencion.

Sobrante ó déficit en el repartimiento.

13. Si la cantidad que resulta repartida excede de la que debe repartirse, se expresará por nota al final para que se distribuya de menos en el año económico de 1872-73. Del mismo modo se ex-
presará la suma que aparezca distribuida de me-
nos para comprenderla en el repartimiento futuro
de la referida época. En uno y otro caso las dife-
rencias deben ser de muy escasa importancia, por
que solo deben consistir en las fracciones insigni-

ficantes que resultan despreciadas en el pormenor de las operaciones, y no se admitirá ningun repara-
to cuando aparezcan mayores cifras que las que se
aproximadamente puedan juzgarse naturales por
el referido concepto.

Exposición al público del repartimiento.

14. El repartimiento se expondrá al público en las Casas Consistoriales ó síticos de costumbre por espacio de ocho dias, anunciándolo antes por los medios que están en práctica, además de hacerlo en el BOLETIN OFICIAL.

15. Durante este plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, exten-
diéndose por el Secretario del Ayuntamiento, con
el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, la oportuna certificación
en que conste, no solo que el reparto ha estado ex-
puesto al público, sino tambien el número de que-
jas presentadas, los nombres de los reclamantes
y la resolución dictada.

Documentos que han de acompañarse al reparto.

16. Al repartimiento original se acompañara:

Una copia del mismo.

Una lista cobratoria segun el formulario que
determina la undécima prevencion.

La certificación que previene la regla 15.

La certificación de que trata la regla 25.

Los estados de fincas exentas de contribuir tem-
poral y perpétuamente, y por ultimo, una certi-
ficacion expresiva de las fincas de Bienes Nacio-
nales por los cuales figura en el repartimiento
la Hacienda Nacional, cuidando de expresar en
este dato las distintas procedencias de dichos
bienes, segun se indica en la regla 7.^a, sin omitir
sus linderos y situacion.

17. La lista cobratoria ha de formarse ponién-
do por cabeza el cupo y su aumento del 1 por
100 que debe satisfacer el distrito con su totali-
dad. Expresará ademas el número de cada con-
tribuyente, su nombre y apellidos paterno y ma-
aterno, calle y número de su habitacion, cuota
anual y trimestral que se le haya fijado.

Respecto á los forasteros, se colocaran en dicha
lista despues de los vecinos, por orden alfabetico,
siguiendo la numeracion de aquellos segun la
prevencion 8.^a, expresando ademas su vecindad
ó residencia habitual, y asignandoles igual gra-
vamen por su riqueza imponible.

18. Al final de la indicada lista cobratoria han-
de estamparse las sumas, que se repetirán en le-
tra, poniendo, por ultimo, la cantidad que resulte
repartida de más ó de menos.

Papel en que debe extenderse el reparto y demás documentos.

19. Con objeto de uniformar la confección de los repartimientos, los cuales deben redactarse con sujeción al modelo circulado últimamente por la superioridad y se publica al pie de esta circular, se formarán, tanto el original como su copia, en impresos preparados al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como queda indicado en la prevención 11.

20. Al original se acompañará el papel de reintegro correspondiente al sello oncenio en que debía extenderse, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio. No se admitirá otra clase de papel que no sea el de *Pagos al Estado*, creado con este objeto.

21. En cada pliego se estampará la siguiente nota:

«Por reintegro al papel invertido en el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1871-72.»

(Sello del Ayuntamiento.—Fecha y firma del Alcalde.)

22. De igual manera se inutilizarán los pliegos de la copia y de la lista cobratoria, los cuales no pueden menos de ser de la clase de Pagos al Estado, según queda indicado en la regla anterior.

Recibos de talon.

23. El Banco de España ó sus delegados tienen la obligación de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos que realicen la cobranza, con sujeción al modelo circulado con tal objeto.

24. Incumbe á los Ayuntamientos de la provincia llenar las matrices de los recibos talonarios, siendo responsables, sin excusa alguna, de su exactitud y conformidad con el reparto y listas cobratorias.

25. Los Secretarios expedirán una certificación, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, expresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

Término para la presentación del reparto y demás documentos.

26. Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar, debe-

rán presentarse en esta Administración económica el dia 20 del mes de Julio próximo ó antes si fuese posible.

Causas que impedirán la aprobación del repartimiento.

27. La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación, segun determina la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notable entre la cantidad repartida y la que debe repartirse, segun la prevención 13.

La falta de exposición del repartimiento al público.

La no celebración del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentación del papel de reintegro, segun disponen las reglas 20, 21 y 22.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes, con especialidad en las cantidades ó cifras consignadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en el resumen de contribuyentes por efecto de la mala clasificación en la escala de cuotas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y los demás documentos.

Principal responsabilidad de los Sres. Alcaldes.

Toda vez que, aunque circulada con algun retraso la distribucion del cupo general de la provincia, se fija igual plazo que otros años para la presentación de los repartos, sin perjuicio de lo demás que proceda, serán responsables al pago del primer trimestre de la contribución territorial, que realizarán de su propio peculio los Ayuntamientos que no presenten con la oportunidad prevenida los repartos de su respectivo distrito, y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación.

Zaragoza 26 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á los tipos de gravamen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia de

Riqueza imponible. Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.

Idem que resulta en el actual año económico por la que se estableció, es-

hace el reparto.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA QUE SE HACE EL REPARTO.

HACENDADOS

VECINOS Y COLONOS.

FORASTEROS

«Por la cual se establece el reparto de la riqueza imponible de la provincia de Zaragoza para el año económico de 1871-72.»

(Decreto del Ayuntamiento.—Lectura y firmas del Alcalde).

Rústica.....

HACENDADOS

VECINOS Y COLONOS.

FORASTEROS

Urbana.....

Pecuaria.....

Colonia.....

TOTAL PARCIAL.....

TOTAL GENERAL.....

Cupo de contribución para el Tesoro al 18 por 100.....

sobre la anterior riqueza.....

Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....

Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para.....

centimos.....

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

Liquido.

Total de repartimiento con los que se

Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para

centimos.....

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

TOTAL liquido del reparto......

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES X SU RIQUEZA					
PESETAS.		RECAUDACION			
CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillar- amiento ó su miguel ó su ménade de re- tificación.	VECINDAD	CONCEPTOS de la riqueza imponible que re- sulta en este distrito.	TOTAL.	
				Pesetas.	Cénts.

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA.

	NÚMERO de contribuyentes de cada clase.	IMPORTE DE LAS RIQUEZAS. Pesetas. Céntimos.
Propietarios de fincas rústicas.....		
Propietarios de fincas urbanas.....		
Ganaderos.....		
Colonos.....		
TOTAL.....		

CLASIFICACION GRADUAL DE CUOTAS Y NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.

	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE del cupo y 1 por 100 de co- branza.
De 25 céntimos de peseta á una peseta.....		
De una peseta á 5.....		
De 5 á 10.....		
De 10 á 20.....		
De 20 á 30.....		
De 30 á 40.....		
De 40 á 50.....		
De 50 á 100.....		
De 100 á 200.....		
De 200 á 300.....		
De 300 á 500.....		
De 500 á 1.000.....		
De 1.000 á 2.000.....		
De 2.000 á 5.000.....		
De 5.000 arriba.....		
TOTAL igual al numero de contribuyentes que aparecen en este reparto, y al importe del cupo y cobranza que resulta repartido.....		

Distribuidas las cupo y 1 por 100 de la riqueza imponible de este pueblo, cuyo total queda señalado con el gravámen de un 19 por 100 sobre dicha riqueza, resulta con un de pesetas céntimos para el año económico venidero.

Bajo cuyos tipos se ha girado este repartimiento, fijando á cada contribuyente la cantidad que con arreglo á ellos debe pagar, segun queda indicado, en cuya conformidad lo firman en

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE

Estado de las fincas exentas de contribucion que existen dentro del término de este pueblo, con expresion del valor capital de ellas y renta anual que podrian producir.

NÚMERO.	FINCAS.	SU SITUACION.	PERTENENCIA.	EN PESETAS.		TOTAL.
				CAPITAL.	RENTA.	
D ₁	100	100	100	100	100	200
D ₂	200	200	200	200	200	400
D ₃	300	300	300	300	300	600
D ₄	400	400	400	400	400	800
D ₅	500	500	500	500	500	1000
D ₆	600	600	600	600	600	1200
D ₇	700	700	700	700	700	1400
D ₈	800	800	800	800	800	1600
D ₉	900	900	900	900	900	1800
D ₁₀	1000	1000	1000	1000	1000	2000
D ₁₁	1100	1100	1100	1100	1100	2200
D ₁₂	1200	1200	1200	1200	1200	2400
D ₁₃	1300	1300	1300	1300	1300	2600
D ₁₄	1400	1400	1400	1400	1400	2800
D ₁₅	1500	1500	1500	1500	1500	3000
D ₁₆	1600	1600	1600	1600	1600	3200
D ₁₇	1700	1700	1700	1700	1700	3400
D ₁₈	1800	1800	1800	1800	1800	3600
D ₁₉	1900	1900	1900	1900	1900	3800
D ₂₀	2000	2000	2000	2000	2000	4000
D ₂₁	2100	2100	2100	2100	2100	4200
D ₂₂	2200	2200	2200	2200	2200	4400
D ₂₃	2300	2300	2300	2300	2300	4600
D ₂₄	2400	2400	2400	2400	2400	4800
D ₂₅	2500	2500	2500	2500	2500	5000
D ₂₆	2600	2600	2600	2600	2600	5200
D ₂₇	2700	2700	2700	2700	2700	5400
D ₂₈	2800	2800	2800	2800	2800	5600
D ₂₉	2900	2900	2900	2900	2900	5800
D ₃₀	3000	3000	3000	3000	3000	6000
D ₃₁	3100	3100	3100	3100	3100	6200
D ₃₂	3200	3200	3200	3200	3200	6400
D ₃₃	3300	3300	3300	3300	3300	6600
D ₃₄	3400	3400	3400	3400	3400	6800
D ₃₅	3500	3500	3500	3500	3500	7000
D ₃₆	3600	3600	3600	3600	3600	7200
D ₃₇	3700	3700	3700	3700	3700	7400
D ₃₈	3800	3800	3800	3800	3800	7600
D ₃₉	3900	3900	3900	3900	3900	7800
D ₄₀	4000	4000	4000	4000	4000	8000
D ₄₁	4100	4100	4100	4100	4100	8200
D ₄₂	4200	4200	4200	4200	4200	8400
D ₄₃	4300	4300	4300	4300	4300	8600
D ₄₄	4400	4400	4400	4400	4400	8800
D ₄₅	4500	4500	4500	4500	4500	9000
D ₄₆	4600	4600	4600	4600	4600	9200
D ₄₇	4700	4700	4700	4700	4700	9400
D ₄₈	4800	4800	4800	4800	4800	9600
D ₄₉	4900	4900	4900	4900	4900	9800
D ₅₀	5000	5000	5000	5000	5000	10000
D ₅₁	5100	5100	5100	5100	5100	10200
D ₅₂	5200	5200	5200	5200	5200	10400
D ₅₃	5300	5300	5300	5300	5300	10600
D ₅₄	5400	5400	5400	5400	5400	10800
D ₅₅	5500	5500	5500	5500	5500	11000
D ₅₆	5600	5600	5600	5600	5600	11200
D ₅₇	5700	5700	5700	5700	5700	11400
D ₅₈	5800	5800	5800	5800	5800	11600
D ₅₉	5900	5900	5900	5900	5900	11800
D ₆₀	6000	6000	6000	6000	6000	12000
D ₆₁	6100	6100	6100	6100	6100	12200
D ₆₂	6200	6200	6200	6200	6200	12400
D ₆₃	6300	6300	6300	6300	6300	12600
D ₆₄	6400	6400	6400	6400	6400	12800
D ₆₅	6500	6500	6500	6500	6500	13000
D ₆₆	6600	6600	6600	6600	6600	13200
D ₆₇	6700	6700	6700	6700	6700	13400
D ₆₈	6800	6800	6800	6800	6800	13600
D ₆₉	6900	6900	6900	6900	6900	13800
D ₇₀	7000	7000	7000	7000	7000	14000
D ₇₁	7100	7100	7100	7100	7100	14200
D ₇₂	7200	7200	7200	7200	7200	14400
D ₇₃	7300	7300	7300	7300	7300	14600
D ₇₄	7400	7400	7400	7400	7400	14800
D ₇₅	7500	7500	7500	7500	7500	15000
D ₇₆	7600	7600	7600	7600	7600	15200
D ₇₇	7700	7700	7700	7700	7700	15400
D ₇₈	7800	7800	7800	7800	7800	15600
D ₇₉	7900	7900	7900	7900	7900	15800
D ₈₀	8000	8000	8000	8000	8000	16000
D ₈₁	8100	8100	8100	8100	8100	16200
D ₈₂	8200	8200	8200	8200	8200	16400
D ₈₃	8300	8300	8300	8300	8300	16600
D ₈₄	8400	8400	8400	8400	8400	16800
D ₈₅	8500	8500	8500	8500	8500	17000
D ₈₆	8600	8600	8600	8600	8600	17200
D ₈₇	8700	8700	8700	8700	8700	17400
D ₈₈	8800	8800	8800	8800	8800	17600
D ₈₉	8900	8900	8900	8900	8900	17800
D ₉₀	9000	9000	9000	9000	9000	18000
D ₉₁	9100	9100	9100	9100	9100	18200
D ₉₂	9200	9200	9200	9200	9200	18400
D ₉₃	9300	9300	9300	9300	9300	18600
D ₉₄	9400	9400	9400	9400	9400	18800
D ₉₅	9500	9500	9500	9500	9500	19000
D ₉₆	9600	9600	9600	9600	9600	19200
D ₉₇	9700	9700	9700	9700	9700	19400
D ₉₈	9800	9800	9800	9800	9800	19600
D ₉₉	9900	9900	9900	9900	9900	19800
D ₁₀₀	10000	10000	10000	10000	10000	20000